

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

Bogotá, D. C., julio de 2022

Señor

**Gregorio Eljach**

Secretaría General

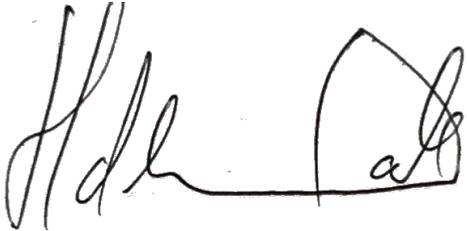
Senado de la República

**Asunto:** Presentación del proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.

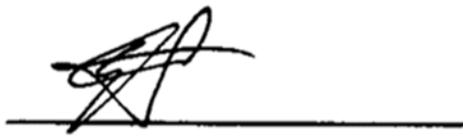
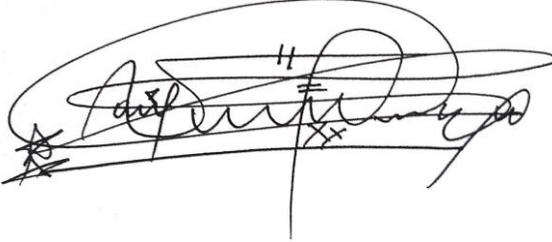
Respetado Secretario,

En ejercicio de la facultad prevista en el artículo 219 de la Ley 5ª de 1992, presentamos a consideración del Congreso de la República el Proyecto de Acto Legislativo “Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”, con el fin de surtir el respectivo trámite legislativo. Por tal motivo, adjuntamos original en formato PDF con firmas, en PDF sin firmas, y en formato Word sin firmas.

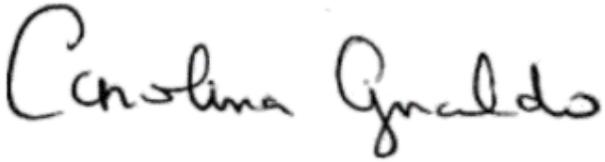
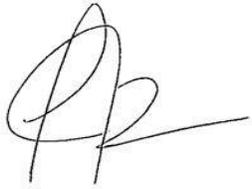
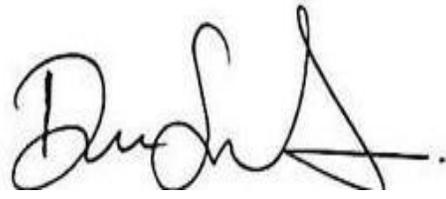
Cordialmente,

 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA</b> Senador de la República Coalición Alianza Verde Centro Esperanza</p>
---	--

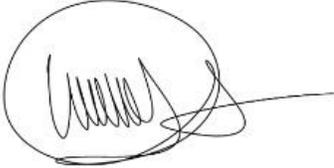
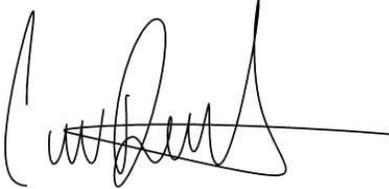
**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.**

 <p><b>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA</b> Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad</p>
 <p><b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p><b>FABIAN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p><b>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.

 <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ANGELICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Partido Alianza Verde</p>

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.**

Partido Alianza Verde	
 <p><b>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</b> Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

**PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. \_\_\_\_ DE 2022**

*Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política*

\* \* \*

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA**

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 216 de la Constitución Política, el cual quedará así:

**ARTICULO 216.** La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Se prohíbe toda forma de reclutamiento militar forzoso. Todos los colombianos y colombianas están obligados a prestar un Servicio Nacional Social y Ambiental para fortalecer el sentido de pertenencia nacional y la construcción de sociedades democráticas.

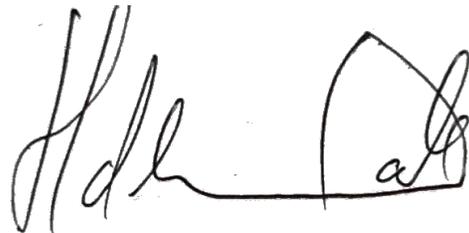
La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del Servicio Nacional Social y Ambiental y las prerrogativas por la prestación del mismo.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De las honorables congresistas,

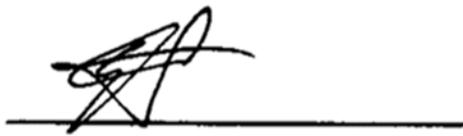


**DANIEL CARVALHO MEJÍA**  
Representante a la Cámara por Antioquia

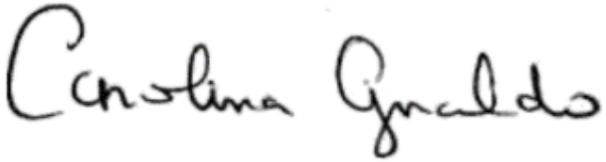
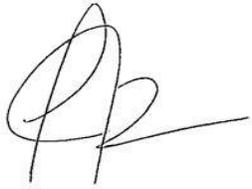
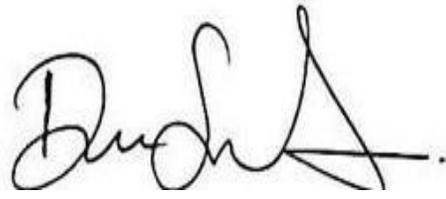


**HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA**  
Senador de la República  
Coalición Alianza Verde Centro Esperanza

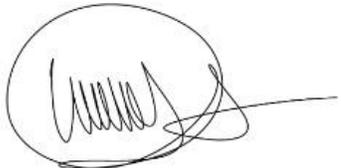
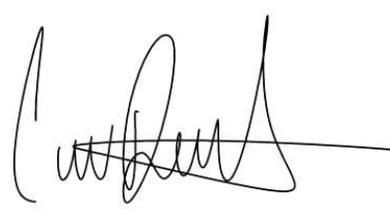
Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.

 <p><b>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA</b> Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad</p>
 <p><b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p><b>FABIAN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p><b>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.

 <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ANGELICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República</p>	 <p><b>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Partido Alianza Verde</p>

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual se reduce la edad para ser Representante a la Cámara y se modifica el artículo 177 de la Constitución Política”.**

Partido Alianza Verde	
 <p><b>WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</b> Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política*

- I. Objetivo**
- II. Antecedentes**
- III. Justificación**
- IV. Conflicto de intereses – Artículo 291 de la Ley 5 de 1992**
- V. Iniciativa legislativa del Congreso de la República para la presentación de proyectos de acto legislativo**

**I. OBJETIVO**

El proyecto de acto legislativo presentado a consideración del Honorable Congreso de la República busca limitar el servicio militar obligatorio a cuando el país se encuentre en Estado de Guerra Exterior o Estado de Conmoción Interior, mientras que en situación de normalidad i) se prohíbe toda forma de reclutamiento militar forzoso; y ii) se establece la prestación obligatoria para todos los colombianos y colombianas de un Servicio Nacional Universal enfocado a trabajos sociales y ambientales de utilidad pública.

**II. ANTECEDENTES**

**El servicio militar obligatorio en las constituciones del país**

Desde la Constitución de 1886 se le ha atribuido carácter obligatorio a la prestación del servicio militar en Colombia. El artículo 165 de esta Constitución establecía que todos los colombianos debían tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exigieran para defender la independencia nacional y las instituciones patrias. Este artículo fue desarrollado por la Ley 1 del 19 de febrero de 1945, la cual reguló la prestación del servicio militar en Colombia. En términos generales, tal Ley estableció que todo varón colombiano estaba obligado a inscribirse para la prestación del servicio militar obligatorio, requisito sin el que no le sería posible formular solicitudes de exención o aplazamiento (artículo 3°).

Posteriormente, la Ley 131 de 1985 reguló la prestación del servicio militar voluntario en Colombia. Esta norma introdujo la posibilidad de prestar el servicio militar obligatorio

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

durante un periodo no inferior a 12 meses. En el artículo 3° aclaró que quienes prestaran el servicio militar voluntario estarían sujetos al Código de Justicia Penal Militar, al Reglamento de Régimen Disciplinario, al Régimen Prestacional y a las normas relativas a la capacidad psicofísica, incapacidades, invalideces e indemnizaciones para los soldados de las fuerzas militares y los reglamentos especiales expedidos. Además, el artículo 4° estableció que quienes prestaran el servicio militar de manera voluntaria recibirían una bonificación mensual equivalente al salario mínimo legal vigente, incrementada en un sesenta por ciento (60%) del mismo salario, el cual no podrá sobrepasar la remuneración recibida por un Cabo Segundo, Marinero o Suboficial Técnico Cuarto.

En 1991 se dio el cambio de Constitución, pero se sostuvo la figura del servicio militar obligatorio. En su artículo 216 dispuso que “(...) todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas<sup>1</sup>”. El marco normativo general que regula la prestación del servicio militar en el país es la Ley 1861 de 2017, donde en su artículo 4° se estableció que “el servicio militar obligatorio es un deber constitucional dirigido a todos los colombianos de servir a la patria, que nace al momento de cumplir su mayoría edad para contribuir (...). Todos los colombianos están obligados a tomar las armas (...), salvo para quienes ejerzan el derecho fundamental a la objeción de conciencia (...). La mujer podrá prestar el servicio militar de manera voluntaria y será obligatorio cuando las circunstancias del país lo exijan y el Gobierno Nacional lo determine, y tendrán derecho a los estímulos y prerrogativas que establece esta ley. Por ningún motivo se permitirá a la fuerza pública realizar detenciones ni operativos sorpresa para aprehender a los colombianos que a ese momento no se hubieran presentado o prestado el servicio militar obligatorio<sup>2</sup>”.

### **El servicio de reclutamiento hoy en Colombia**

El 14 de junio de 2017, después de la firma de acuerdos de paz entre el Estado colombiano y las Farc, el Congreso aprobó la ley 1861 de 2017 que buscaba –entre otras transformaciones– estandarizar el término de prestación del servicio militar, aunque finalmente mantuvo el período de 12 meses para los soldados bachilleres y 18 meses para los soldados que no han terminado su bachillerato o estudios de secundaria. Así, contrario a lo que muchos esperaban,

---

<sup>1</sup> Constitución Política de Colombia de 1991.

<sup>2</sup> Ley 1861 de 2017 “por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización”.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

el servicio militar no se abolió tras la firma de los acuerdos de paz, sino que se mantuvo, reproduciendo las desigualdades que le son intrínsecas.

Esta ley reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización de la Fuerza Pública. En esta ley se establece que todo varón colombiano está obligado a definir su situación militar como reservista de primera o segunda clase, a partir de la fecha en que cumpla su mayoría de edad y hasta el día en que cumpla 50 años. Están exentos de prestar el servicio militar obligatorio quien sea hijo único, hombre o mujer; quien sea huérfano de padre o madre que atienda con su trabajo a la subsistencia de sus hermanos incapaces de ganarse el sustento; quien tenga padres incapacitados para trabajar o mayores de 60 años, cuando estos carezcan de renta, pensión o medios de subsistencia; quien sea hermano o hijo del que haya muerto o adquirido una inhabilidad absoluta y permanente en combate en prestación del servicio; quien sea hijo de oficiales, suboficiales, soldados e infantes de Marina profesionales, agentes, nivel ejecutivo y de la Fuerza Pública que hayan fallecido, o que los organismos y autoridades médico-laborales militar o de policía hayan declarado su invalidez; quien sea clérigo y religioso de acuerdo con el concordato; quien esté casado; quien esté en situación de discapacidad física, psíquica, o sensorial permanente; quien sea indígena; las víctimas del conflicto armado; quien sea desmovilizado; quien sea padre de familia; así como quien sea objetor de conciencia.

El servicio militar obligatorio dura 18 meses para quienes al momento de prestarlo no sean bachilleres y dura 12 meses para quienes si lo sean. En este tiempo deben cumplir las siguientes etapas: a) Formación militar básica; b) Formación laboral productiva (los bachilleres no acceden a esta etapa); y c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica.

El ciudadano que sea apto para prestar servicio militar y no ingrese a las filas deberá pagar una cuota de compensación militar calculada a partir de dos componentes: el patrimonio líquido y los ingresos de quien dependa económicamente la persona que presta el servicio militar. En todo caso, el valor de la cuota de compensación militar no podrá exceder los cuarenta (40) salarios mínimos legales vigentes.

Quien preste servicio militar obligatorio tiene derecho a que el Estado le reconozca los pasajes y viáticos para su traslado al lugar de incorporación, su sostenimiento durante el viaje y el regreso a su domicilio una vez licenciado o desacuartelado, así como una bonificación del 30% del salario mínimo mensual vigente.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

Agrega la ley vigente que, además, el joven que decida no presentarse a concentración en la fecha, hora, y lugar indicado por las autoridades de Reclutamiento tendrá una multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente por cada año de retardo o fracción en que no se presente, sin que sobrepase el valor correspondiente a los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Iniciativas legislativas que guardan relación con el proyecto objeto de estudio**

Iniciativas similares se han tramitado en el Congreso en el pasado, sea para eliminar el servicio militar obligatorio o para presentarle alternativas sociales o ambientales a la juventud colombiana diferentes a la guerra.

- Proyecto de Acto Legislativo 096 de 2015 Cámara “Por medio de la cual se crea el servicio social para la paz y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Acto Legislativo fue archivado por tránsito de legislatura.
- Proyecto de Ley 010 de 2016 Cámara “Por medio del cual se elimina definitivamente el requisito de acreditar la situación militar para el acceso al derecho al trabajo, se modifica la liquidación de la cuota de compensación militar y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Ley fue archivado en primer debate.
- Proyecto de Acto Legislativo 146 de 2016 Cámara “Por medio del cual se elimina la obligatoriedad del servicio militar en Colombia y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Acto Legislativo fue archivado por tránsito de legislatura.
- Proyecto de Ley 253 de 2019 Cámara “Por medio de la cual se establece el servicio socioambiental obligatorio “legado para el ambiente” y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto de Ley fue archivado en primer debate.
- Proyecto de Ley 536 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifica el de artículo 15 la ley 1861 de 2017 y se dictan otras disposiciones”. El Proyecto fue archivado conforme al artículo 162 de la Ley 5ta de 1992.
- Proyecto de Ley 016 de 2021 Cámara “Por medio del cual se modifica el artículo 42 de la ley 1861 del 2017 y se elimina el requisito de definir la situación militar como requisito para acceder al campo laboral”. El Proyecto fue archivado conforme al artículo 190 de la Ley 5ta de 1992.
- Proyecto de Ley 317 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se modifica la ley 1861 de 2017, se regula la situación militar de hombres transgénero; y se dictan otras disposiciones”. El proyecto sigue en curso.
- Proyecto de Ley 381 de 2021 Cámara “Por medio de la cual se crea el servicio social PDET y se dictan otras disposiciones”. Es Ley de la República.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

- Proyecto de Acto Legislativo 07 de 2018 Senado “Por el cual se elimina el servicio militar obligatorio y se implementa el servicio social y ambiental y se dictan otras disposiciones”. El proyecto de Acto Legislativo fue archivado.

### III. JUSTIFICACIÓN

#### La prestación del servicio militar se da de manera inequitativa

En Colombia, se ha argumentado que son los jóvenes de estratos 0, 1, 2 y 3 quienes principalmente prestan el servicio militar. De acuerdo con el informe “Servicio Militar Obligatorio en Colombia: Incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia” de la Defensoría del Pueblo, en el periodo comprendido entre 2008 y 2012 de los jóvenes reclutados para prestar servicio militar obligatorio (entre soldados bachilleres, soldados regulares y soldados campesinos) el 10,28% pertenecen al estrato 0, el 16,82% al estrato 1, el 55,03% al estrato 2 y el 17,11% al estrato 3, es decir más del 99% de los conscriptos pertenece a la población más pobre del país, convirtiéndose el reclutamiento en un factor de fomento de la inequidad social<sup>3</sup>.

ESTRATO	PORCENTAJE		
	SOLDADOS BACHILLERES	SOLDADOS REGULARES	SOLDADOS CAMPESINOS
0	10,28%	1,8%	16,42%
1	16,82%	21,22%	14,7%
2	55,03%	60,44%	50,48%
3	17,11%	15,32%	18,1%
4	0,7%	1,15%	0,3%
5	0,04%	0,01%	
6	0,02%	0,06%	

Tabla 1 Distribución socioeconómica de los jóvenes que prestan servicio. Fuente: Defensoría del Pueblo (2013).

El servicio militar en Colombia es inequitativo, siendo únicamente los ciudadanos de escasos recursos los obligados a entregar su vida por los demás, sin más opciones que las de eludir el servicio o esperar que sus propias deficiencias físicas le permitan evitarlo. Desde el punto de vista político, el Estado no ha creado condiciones para que los ciudadanos convivan en paz

<sup>3</sup> Defensoría del Pueblo (2013). Servicio militar obligatorio en Colombia: incorporación, reclutamiento y objeción de conciencia. Informe.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

y el servicio militar es un estado latente de riesgo para la vida de los soldados; y desde el punto de vista jurídico, tampoco el Estado ha logrado que el servicio militar se preste igualitariamente por todos sus ciudadanos, y sigue siendo un servicio militar obligatorio para las clases menos favorecidas. Además, los criterios para aplazar la obligación favorecen a quienes estén estudiando, por lo que se termina incorporando como conscriptos principalmente a los jóvenes más vulnerables, con menor acceso a la educación. También afecta diferencialmente a las comunidades étnicas, pues transforma la vivencia tradicional de sus miembros y deslegitima al Estado dentro de ellas

Se alega además una falta de justicia redistributiva, dada la bajísima remuneración otorgada a los jóvenes conscriptos, que, en el caso colombiano, a partir de la Ley 1861 de 2017 ha mejorado, pero que sin embargo no alcanza ni a la mitad de un salario mínimo, así como a las afectaciones generadas por los costos que podría implicar para la familia de estos jóvenes su ausencia en el hogar e incluso en ciudades o municipios alejados de su casa.

**Consecuencias prácticas de no obtener la libreta militar**

Aunque el artículo 42 de la Ley 1861 establece que “la situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público. Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar. En todo caso, no se podrán contabilizar dentro de los dieciocho (18) meses, las demoras que no le sean imputables al trabajador”; la realidad es que, a hoy, debido a la evidente contradicción que hay en el artículo anterior, la libreta militar sigue siendo un obstáculo para acceder al empleo.

Esta contradicción ocurre porque contiene las siguientes normas:

1. Existe la obligación de acreditar la situación militar (más no acreditar la definición de la situación militar).
2. Ningún empleador o contratante puede exigir la libreta militar para acceder a un empleo.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

3. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad de incorporación pueden ingresar a un empleo sin haber definido la situación militar, pero tienen 18 meses para definirla.

Las dos primeras normas van en el sentido de que no se puede exigir la libreta militar para acceder a un empleo, por lo cual al ser este el documento con el que se acredita la definición de la situación militar no se exige que esta se haya definido, lo único que debe acreditarse al ingresar al empleo es la situación militar, es decir en qué estado del trámite de definir la situación está la persona (inscrito, citado, en concentración, en liquidación, reservista o remiso).

Sin embargo, la tercera norma resulta contradictoria pues si el sentido del proyecto era eliminar el obstáculo para acceder al empleo que representa la libreta militar, esta norma parece sugerir que sólo estos grupos pueden acceder al empleo sin definir la situación militar, a pesar de que no se dice explícitamente.

En el país son centenares de miles los jóvenes que están en condiciones de trabajar pero que no encuentran un empleo. Para mayo de este año (2022) la tasa de desempleo para los jóvenes entre los 14 y los 28 años fue del 19%, mientras que para la población en general fue del 10,6%. Si bien las consecuencias sociales y económicas de la pandemia de la COVID-19 agudizaron el problema, desde tiempo atrás los jóvenes se han encontrado con una serie de obstáculos que los han hecho tener muchas más probabilidades de estar desempleados que los adultos. Según el Ministerio del Trabajo de Colombia (2020), se encuentran con barreras individuales (carencia de documentos, carencia de estudios o carencia de experiencia), organizacionales (sesgos, prejuicios e imaginarios sobre los jóvenes y desconocimiento de beneficios por vincular jóvenes) y del entorno (división sexual del trabajo del hogar, escasa provisión de servicios en la ruralidad, entre otras circunstancias sociales, económicas y políticas) que inciden negativamente en su camino hacia la empleabilidad.

Lo anterior, no solo tiene implicaciones negativas en el presente de los jóvenes que ante una pérdida o caída de sus ingresos tienen más probabilidades de caer en la pobreza ya que cuentan con menos ahorros a los que recurrir (OCDE, 2020a), sino también en su futuro. Según la Organización de las Naciones Unidas (2010) en su documento de acciones prioritarias por la juventud mundial, “el desempleo crea una amplia gama de trastornos sociales y los jóvenes están particularmente expuestos a sus efectos nocivos: falta de desarrollo de los conocimientos técnicos, escaso amor propio, marginalización, empobrecimiento y enorme derroche de recursos humanos”. Por su parte, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2016), ha advertido que “estar desempleado

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

a una edad temprana tiene efectos duraderos en términos de trayectorias profesionales y ganancias futuras. Los jóvenes con antecedentes de desempleo se enfrentan a un menor desarrollo profesional, oportunidades, menores niveles salariales, peores perspectivas para mejores trabajos y, en última instancia, pensiones más bajas”.

En cuanto respecta a la consideración de orden Constitucional que sustentan el presente proyecto, resulta importante tener en cuenta que el derecho fundamental al trabajo tiene una preponderante posición dentro de la Constitución Política de 1991, pues desde el preámbulo se perfila como un valor teleológico esencial de la Constitución; en el arts. 25 superior, se dispone: “*toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas*” y en el último inciso del art. 53 se consagra que: “*La ley, los contratos, los acuerdos y los convenios del trabajo, no pueden menoscabar la libertad, la dignidad humana ni los derechos de los trabajadores*”. Además, el derecho al trabajo tiene una doble connotación como elemento preponderante de interpretación por su calidad de Derecho Humano reconocido en el artículo 23 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, especial relevancia que se otorga a través del Bloque de Constitucionalidad del art. 93 de la carta.

Esto le impone al Estado la carga de procurar una especial protección al Derecho al Trabajo, tal y como lo ha determinado la Corte Constitucional en varias decisiones de las que vale la pena resaltar la sentencia C-055 de 1999. La corte también ha tenido la oportunidad de estudiar –en sede de tutela– la incidencia que tiene el servicio militar en el ejercicio del Derecho Fundamental al Trabajo, en la sentencia T-476 de 2014 señaló:

*“implica una regulación fundada en la libertad para seleccionarlo, por lo que, salvo las restricciones legales, **consiste en la realización de una actividad libremente escogida por la persona, dedicando a ella su esfuerzo intelectual o material, sin que puedan impedirselo los particulares ni el Estado a quien, por el contrario, le compete adoptar las políticas y medidas tendientes a su protección y garantía**” (...)* este derecho, además, comporta la exigencia de su ejercicio en condiciones dignas y justas, es decir, su realización en un entorno sin características humillantes o degradantes o que desconozca los principios mínimos fundamentales establecidos por la Constitución, y además que permita su desarrollo en condiciones equitativas para el trabajador.”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-476 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

De esto se desprende que el legislador tiene la obligación de eliminar todo tipo de barreras que impidan a los Colombianos un ejercicio libre, digno y justo del Derecho Fundamental al Trabajo, tal y como pasa con la prohibición contenida en la ley 48 de 1993.

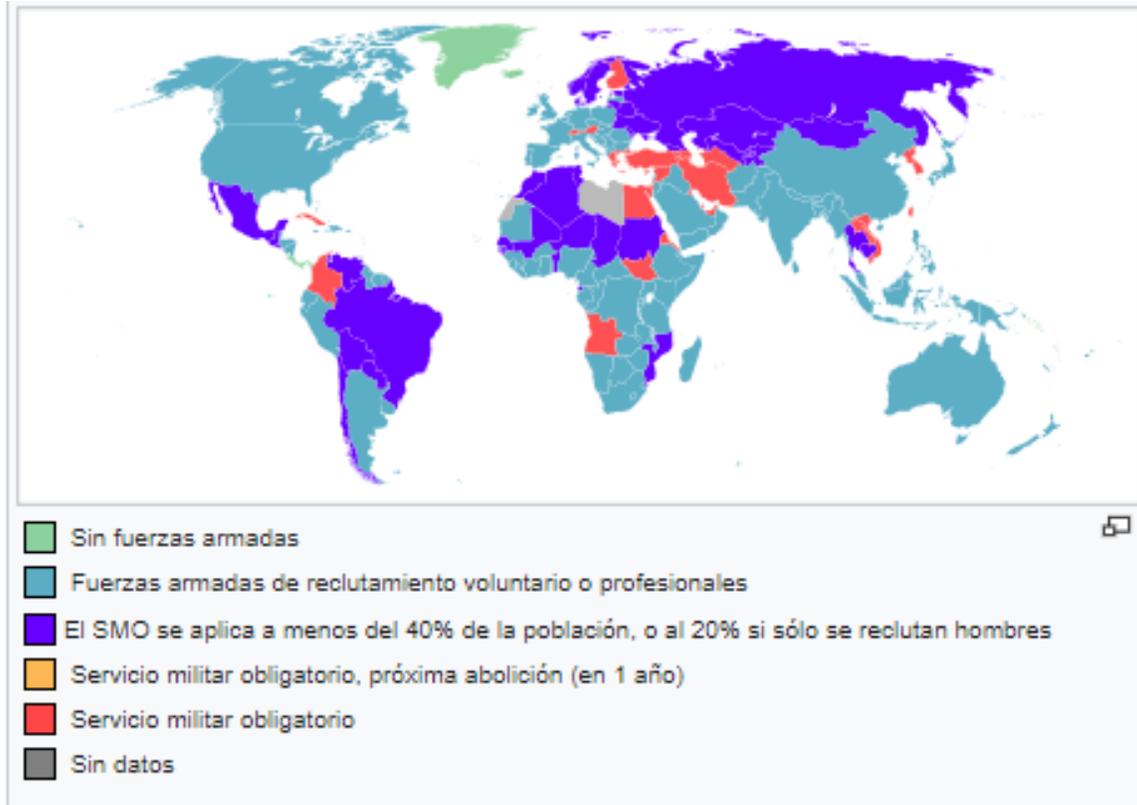
**Experiencias a nivel internacional**

¿Cuál es la razón de ser de la obligatoriedad del Servicio Militar? Si se entiende que la razón de ser de esta imposición es la noción de servicio a la patria, es posible remontarse a la experiencia de países de la región como Argentina, Chile y Perú, o a los EE. UU. y varios países de Europa, los cuales han preferido replantear la idea de tomar las armas como forma de servir a la patria, ampliando las posibilidades de entender este deber ciudadano en el sentido de amor por lo comunitario y no como obligación de morir y matar por honor.

Las experiencias internacionales han demostrado que cuando se opta por eliminar la obligatoriedad del servicio militar hay una reducción en el gasto militar y le permite al Estado orientar estos recursos en instituciones que pueden ejercer soberanía en el territorio a través de la inversión en proyectos de la economía nacional y del ámbito social, mejorando proporcionalmente la calidad de vida de la ciudadanía.

A nivel internacional existe una tendencia por desmontar el servicio militar obligatorio. Países como Argentina, Australia, Barbados, Bélgica, Belice, Bulgaria, Canadá, Costa Rica, Croacia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón, Nueva Zelanda, Países Bajos, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido, entre otros, han desmontado el servicio militar obligatorio. El siguiente gráfico presenta el estado actual del servicio militar a nivel mundial:

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**



*Figura 1 Estado actual del servicio militar obligatorio en el mundo. Fuente: Wikipedia (2022).*

### **Reflexiones finales**

Dentro de las múltiples ventajas de eliminar la obligatoriedad del servicio militar en Colombia, vale la pena resaltar las siguientes en materia de seguridad: primero, hay un interés individual que motiva a quienes estarán en las Fuerzas Militares para cumplir de forma enérgica las tareas que se le encomienden y, a nivel general, lograr fácilmente los objetivos de la institución militar; segundo, hay una cualificación en la carrera militar y policial, avanzando hacia la creación de un ejército profesional y moderno; y tercero, la experiencia internacional ha demostrado que poseer un ejército no tan robusto en términos de la cantidad de soldados, no implica necesariamente que estos sean débiles en el orden nacional e internacional, de hecho, hay una tendencia en la configuración de los Estados en el mundo en el que es más valioso un ejército cualificado, pues responde de manera eficiente a las funciones que se le asignan y a las necesidades que tiene la patria.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

Por todo lo anterior, eliminar el servicio militar obligatorio no se puede entender como la conformación de un pueblo indolente ante los riesgos, porque cuando la propia vida y la libertad están amenazadas, los ciudadanos voluntariamente accederán a la prestación del servicio militar como reacción natural de su propia condición humana, hecho demostrado en que la adopción del servicio militar profesional y voluntario en varios países europeos y americanos no ha colocado en indefensión ni ha generado riesgos en la seguridad de ninguno de ellos.

Por último y no menos importante, el Informe Final de la Comisión de la Verdad de Colombia establece dentro de sus recomendaciones “ajustar la estructura de las Fuerzas Militares y la Policía para que esta sea acorde con los cambios realizados a partir de la nueva visión de seguridad. Para ello, es importante realizar ajustes normativos e institucionales necesarios para eliminar gradualmente la obligatoriedad del servicio militar y transitar hacia un servicio social en instituciones civiles<sup>5</sup>”.

#### **IV. CONFLICTO DE INTERESES – ARTÍCULO 291 DE LA LEY 5 DE 1992**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 291 de la ley 5 de 1992, modificado por la ley 2003 de 2019, indicaré las circunstancias o eventos que potencialmente pueden generar un conflicto de interés para los honorables congresistas que discutan y decidan el presente proyecto de acto legislativo.

Considero que bajo ninguna razón se constituye un conflicto de interés sobre algún parlamentario, toda vez que la presente reforma busca limitar el servicio militar obligatorio a cuando el país se encuentre en Estado de Guerra Exterior o Estado de Conmoción Interior, mientras que en situación de normalidad i) se prohíbe toda forma de reclutamiento militar forzoso, ii) se establece la prestación obligatoria para todos los colombianos y colombianas de un Servicio Nacional Universal enfocado a trabajos sociales y ambientales de utilidad pública, y iii) la habilitación a que preste el servicio militar de forma voluntaria. Votar positiva o negativamente el proyecto objeto de estudio, al ser un beneficio general para la juventud colombiana independientemente de si se es parlamentario o no, no genera ningún conflicto de interés

Adicionalmente, la Corte Constitucional ha señalado que, por regla general, los actos legislativos no constituyen conflictos de interés. Sobre este asunto, afirmó el tribunal

---

<sup>5</sup> Comisión para el Establecimiento de la Verdad. (2022). Informe Final.

**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

constitucional en sentencia C-1040 de 2005: *“la regla general es que no cabe plantear impedimentos o recusaciones por conflicto de intereses con motivo del trámite de una reforma constitucional; estas figuras únicamente son procedentes en casos excepcionales en los que aparezca claramente demostrada la existencia de un interés privado concurrente en cabeza de un miembro del Congreso. Como por regla general las reformas constitucionales afectan por igual a todos los colombianos, independientemente de su condición o no de parlamentario, es inusual que algún congresista se encuentre particularmente privilegiado o perjudicado por un acto legislativo, y que, por lo mismo, de él se predique un conflicto de intereses. No se deben confundir, de un lado, los intereses políticos -inevitables en el ámbito parlamentario y sobre todo cuando se trata de reformar la Constitución- los cuales pueden concurrir con los intereses generales, con los denominados intereses meramente privados que, de otro lado, sí están excluidos por la figura del conflicto de intereses -tales como los intereses económicos particulares del congresista o los intereses meramente personales y subjetivos de orden no político-. De admitirse que los intereses políticos a favor o en contra de una reforma constitucional inhiben a los congresistas de participar en su tramitación, muchas normas de la Carta se tornarían irreformables o pétreas, como por ejemplo todas las normas sobre el Congreso de la República, las elecciones, los partidos, la relación entre el gobierno y la oposición y las entidades territoriales”*<sup>6</sup>.

**V. INICIATIVA LEGISLATIVA DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS DE ACTO LEGISLATIVO.**

El Congreso cuenta con iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de acto legislativo sobre cualquier tema, ya que ni la Constitución ni la Ley 5 de 1992 establecen limitación alguna, como sí se hace para ciertas leyes cuya iniciativa legislativa es privativa del Gobierno en tanto se refieran a las cuestiones contempladas en el artículo 142 del Reglamento del Congreso.

Tratándose de proyectos de acto legislativo los requisitos para su presentación y trámite son los consagrados en el Título XIII de la Constitución Política (art. 375 y s.s.) y en el Capítulo VII de la Ley 5 de 1992 (art. 219 y s.s.), como lo dijo la Corte Constitucional en la sentencia C-1200 de 2003.

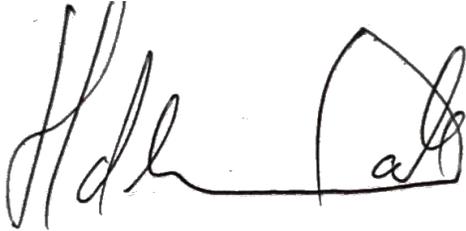
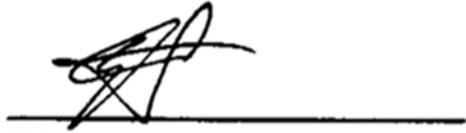
---

<sup>6</sup> Corte Constitucional De Colombia. Sentencia C-1040 De 2005. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Humberto Antonio Sierra Porto, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández.

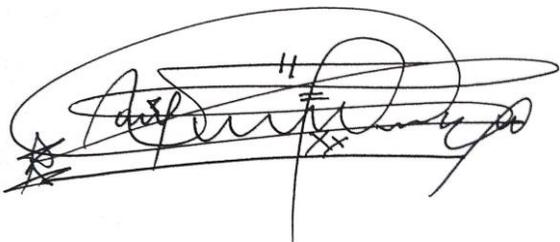
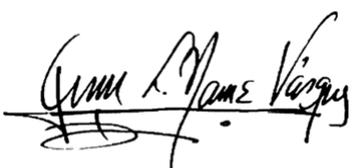
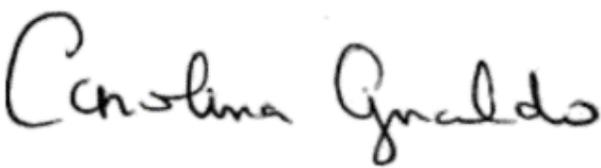
**Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.**

Así las cosas, se cumple la regla de iniciativa legislativa cuando los proyectos de acto legislativo son presentados por diez (10) miembros del Congreso, sin que para ello haya lugar a estudiar el tema objeto de la reforma constitucional, pues la iniciativa constituyente no es privativa.

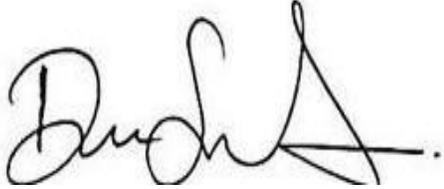
De las honorables congresistas,

 <p><b>DANIEL CARVALHO MEJÍA</b> Representante a la Cámara por Antioquia</p>	 <p><b>HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA</b> Senador de la República Coalición Alianza Verde Centro Esperanza</p>
 <p><b>JUAN DIEGO MUÑOZ CABRERA</b> Representante a la Cámara por el Meta Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Dignidad</p>
 <p><b>SANTIAGO OSORIO MARIN</b> Representante a la Cámara Coalición Alianza Verde - Pacto Histórico</p>	 <p><b>FABIAN DÍAZ PLATA</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.

 <p><b>JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ</b> Representante a la Cámara por Caldas Nuevo Liberalismo</p>	 <p><b>JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>IVÁN LEONIDAS NAME VASQUEZ</b> Senador de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CAROLINA GIRALDO BOTERO</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>JUAN CARLOS LOZADA VARGAS</b> Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano</p>	 <p><b>KATHERINE MIRANDA</b> Representante a la Cámara Partido Alianza Verde</p>

Proyecto de Acto Legislativo No. \_\_\_\_ de 2022 “Por medio del cual elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la Constitución Política”.

 <p><b>ALEJANDRO GARCÍA RÍOS</b> Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>DUVALIER SÁNCHEZ ARANGO</b> Representante a la Cámara por el Valle del Cauca Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>ANGELICA LOZANO CORREA</b> Senadora de la República Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ</b> Representante a la Cámara Bogotá Partido Alianza Verde</p>
 <p><b>WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ</b> Representante a la Cámara por Boyacá Partido Alianza Verde</p>	 <p><b>CRISTIAN DANILO AVENDAÑO FINO</b> Representante a la Cámara Santander Partido Alianza Verde</p>

Bogotá, Diciembre de 2022

Doctor  
**Jaime Luis Lacouture Peñaloza**  
Secretario General Cámara de Representantes  
L.C.

**ASUNTO: ADHESIÓN DE FIRMA A PROYECTO DE LEY**

Respetado Señor secretario, reciba un cordial saludo de mi parte.

Por medio del presente oficio, me dirijo a su despacho para solicitar se agregue mi firma al siguiente proyecto de ley.

**Cámara**

**Comisión primera de Cámara**

1. PL 081/2022C ACUMULADO AL P.A.L.027/2022C. Educación Preescolar. "Por el cual se garantiza la educación preescolar y media".

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión proyecto de ley. Comisión Primera Constitucional Permanente

2. PL 079/2022C. PAE. Por el cual se establece la Política de Estado para la Alimentación Escolar Integral y se dictan otras disposiciones. [Alimentación Escolar Integral]

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

3. PAL 077/2022 C. CAMPESINO SUJETO DE DERECHOS. Por medio del cual se declara al campesino como sujeto de especial protección, se le reconocen derechos con enfoque diferencial y se garantiza la consulta previa a las comunidades campesinas

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

4. PL 119/2022C. REGIMEN CONTRATACIÓN. Por medio de la cual se implementan medidas para evitar la evasión del estatuto general de la contratación de las entidades estatales y garantizar la transparencia en las entidades con régimen especial de contratación

Estado actual: Trámite en Comisión.

390 40 50 ext: 3415 

wilder.escobar@camara.gov.co 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

   @WilderEscobarO

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

5. PL 097/2022C. GASTOS DE REPRESENTACIÓN. Por medio de la cual se modifica la ley 4 de 1992 con el objeto de establecer los criterios a los cuales se debe sujetar el gobierno nacional para fijar los gastos de representación y las primas de los miembros del congreso

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

6. PL 098/2022C. EDAD CONGRESISTAS. Por medio del cual se reduce la edad para ser congresista de la república y se modifican los artículos 172, 177 y 207 de la constitución política

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

7. PL 107/2022C. VIVIENDA VIS Y VIP. Por medio de la cual se establecen condiciones para la promoción, estándares calidad y acceso de la vivienda de interés social y prioritario y se dictan otras disposiciones

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

8. PROYECTO ACTO LEGISLATIVO CÁMARA: 268/2022C Y SENADO: 012/2022S. SERVICIO MILITAR. Por medio del cual se elimina el servicio militar obligatorio en tiempos de normalidad y se modifica el artículo 216 de la constitución política

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente Cámara

### **Comisión quinta**

9. PL 116/2022C. SANCIONATORIO AMBIENTAL. "por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones"

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

10. PL 112/2022C. TRANSPORTE DE FAUNA. Por medio del cual se establecen condiciones y requisitos especiales para el transporte de fauna silvestre rescatada o decomisada

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

390 40 50 ext: 3415 

[wilder.escobar@camara.gov.co](mailto:wilder.escobar@camara.gov.co) 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

   @WilderEscobarO

11. PL 115/2022C. 1% AMBIENTAL. Por medio de la cual se modifica la ley 99 de 1993 y se dictan otras disposiciones  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Quinta Constitucional Permanente

### **Comisión sexta**

1. PL 084/2022C ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY 054 DE 2022 Cámara (Art. 151 Ley 5a de 1992). Reforma Ley 30 "Por el cual se modifican los artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992 para establecer un nuevo modelo de financiamiento para las instituciones de educación superior públicas de Colombia y se dictan otras disposiciones"

Estado actual: Trámite en Comisión. Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

2. PL 082/2022C. NIVELACIÓN EDUCATIVA POSPANDEMIA. "Por la cual se establecen estrategias de nivelación escolar pospandemia"

Estado actual:

Trámite en Comisión. Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

3. PL 083/2022 C. ELIMINACIÓN TARJETAS PROFESIONALES. Por medio del cual se crea el Sistema de Registro de Profesiones, técnicas y tecnologías y se elimina el requisito de tarjetas profesionales para ejercer diversas profesiones en el país. [Tarjetas profesionales

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Sexta o de Transportes y Comunicaciones

### **Comisión séptima**

1. PL 078/2022C. VACANCIAS TEMPORALES "Por medio de la cual se establecen lineamientos sobre el nombramiento docente en vacantes temporales y se dictan otras disposiciones. [Vacantes temporales de docentes]"

Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

2. PL 113/2022C. CONTRATISTAS. Por medio de la cual se busca proteger a los contratistas de prestación de servicios y se dictan otras disposiciones para evitar el encubrimiento de relaciones laborales bajo la modalidad de

contratos de prestación de servicios en el sector público y la modernización estatal de las plantas de personal  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

3. PL 090/2022C. RIESGOS LABORALES. Por el cual se modifica el sistema general de riesgos laborales y se dictan otras disposiciones en esta materia  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

4. PL 080/2022C. MADRES LACTANTES. Por la cual se establecen lineamientos sobre el trabajo en casa de las madres gestantes y lactantes, promoviendo el derecho de los niños al cuidado y la lactancia materna y se dictan otras disposiciones  
Estado actual: Trámite en Comisión.

Comisión: Comisión Séptima Constitucional Permanente

### **Plenaria**

1. PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 117 DE 2022 CÁMARA. SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES. “Por medio del cual se modifican los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia  
Estado actual: Aprobado en plenaria

Comisión: Comisión Primera Constitucional Permanente

### **PROYECTOS ARCHIVADOS O RETIRADOS**

1. PL-175/22 S. Apoyo a proteccionistas de animales. “Por la cual se apoya la labor de personas cuidadoras de animales y se dictan disposiciones para el cuidado integral de los animales domésticos en riesgo o en especial situación de vulnerabilidad” (Retirado por el autor)

2. PAL 07-22 S. Modifica la Organización Electoral. “Por medio de la cual se modifica la organización electoral en Colombia para promover la independencia, autonomía y transparencia en el proceso electoral” (ARCHIVADO).

3. PL-112/22 S. Derechos sexuales y reproductivos. Por medio del cual se regulan los derechos sexuales y reproductivos y se dictan otras disposiciones. [Regular los derechos sexuales y reproductivos] (Archivado por retiro del autor)

PL 085/2022 C. CREACION DIRECCION DE SALUD MENTAL. Por medio de la cual se crea la dirección de salud mental y asuntos psicosociales para el fortalecimiento de la política de salud mental en Colombia y se dictan otras disposiciones (ARCHIVADO)

## Senado

### Comisión primera

1. PAL 014/22S. Derecho al Agua. "Por medio del cual se incluye el artículo 11 del Capítulo I del Título II de la Constitución Política de Colombia. [Derecho al agua]" Asignado en Comisión Primera. Aprobado en plenaria de Senado-Pendiente de enviar a Cámara.
2. PAL 13-22 S. Protección Animal. "Por el cual se adicionan un inciso al artículo 79, el artículo 89 a y el numeral 10 del artículo 95 a la Constitución Política. [Protección animal]"

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO.

Comisión Primera de Senado.

3. PL-102/22 S. Modifica la ley 84 de 1989, ley 599 de 2000, ley 1774 de 2016. " POR EL CUAL SE MODIFICA LA LEY 84 DE 1989, LA LEY 599 DE 2000, LA LEY 1774 DE 2016, LA LEY 1801 DE 2016 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES "

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

4. PL-089/22 S. Sentencia de lectura fácil. "Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones".

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

5. PL-087/22 S. Cabildeo. "Por medio de la cual se regula el ejercicio del cabildeo y se crea el Registro Público de Cabilderos".

Estado actual: PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

6. PL-093/22 S. participación Paritaria de las Mujeres. “Por la cual se adoptan medidas para garantizar la participación paritaria de las mujeres en las diferentes ramas y órganos del poder público de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.”

Estado actual: PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión Primera de Senado

### **Comisión Quinta**

1. PL-107/22 S Reducción de emisiones. “Por medio del cual se establece la protección de los derechos a la salud y al goce de un ambiente sano generando medidas tendientes a la reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina y se dictan otras disposiciones. [Reducción de emisiones vehiculares contaminantes provenientes de la gasolina]”

Estado actual: Trámite en Comisión. Pendiente para primer debate.

Comisión Quinta de Senado

2. PL-100/22 S. Conservación de los humedales. “Por medio del cual se dictan normas para la conservación de los humedales designados dentro de la lista de importancia internacional de la Convención Ramsar y se dictan otras disposiciones. [Conservación de los humedales Ramsar]”

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado

3. PL-098/22 S. Licencia ambiental. “Por la cual se crea la licencia ambiental para la fase de exploración minera y se dictan otras disposiciones”

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.

4. PL-099/22 S. Establecimiento de refugios. “Por el cual ordena la conversión de los zoológicos, acuarios, aviarios, bioparques y establecimientos similares hacia el modelo de refugios de fauna y se dictan otras disposiciones”.

Estado actual: Trámite en Comisión. PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA PRIMER DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.



@WilderEscobarO

390 40 50 ext: 3415 

wilder.escobar@camara.gov.co 

Cra 7 No. 8 - 68 - Edificio Nuevo ofic. 232B - Bogotá 

5. PL-085/22 S. Entretenimiento cruel con animales. “por la cual se prohíben progresivamente las prácticas de entretenimiento cruel con animales y se dictan otras disposiciones”

Estado actual: Trámite a plenaria de Senado. PENDIENTE DISCUTIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión Quinta de Senado.

### **COMISIÓN SEPTIMA**

1. PL-101/22 S. Protección y sanción del acoso sexual. “Por medio de la cual se adoptan medidas de prevención, protección y sanción del acoso sexual, el acoso sexual digital y otras formas de violencia sexual dentro del contexto laboral, profesional y educativo, y se dictan otras disposiciones”.

Estado actual: PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN SENADO

Comisión séptima de Senado

Dicha iniciativa fue radicada ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes por parte de la Bancada del Partido Verde el día 24 de agosto de 2022. Lo anterior teniendo en cuenta que desde antes de la radicación lo apoyé con mi firma y por circunstancias ajenas a mi voluntad quedó por fuera en estas iniciativas.

Por tal motivo, solicito a su Despacho comedidamente adicione mi firma a las mismas y de esta manera poder acompañar su trámite legislativo, toda vez que comparto sus objetivos y finalidades y me sumo al apoyo.

Sin otro particular,



**WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ**  
Representante a la Cámara por el departamento de Caldas  
Gente en Movimiento

Anexos: Radicación del Proyecto de Ley presentado por la bancada

Elaboró: Oscar Alejandro Carreño Garzón

Revisó: Erika Angellilis Quiceno 